

NUMERO 182.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Guillermo Obregón, en representación del Sr. D. Juan W. Shaw, para la construcción de una hacienda metalúrgica.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Juan W. Shaw, para construir y explotar por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice en México ó en el extranjero, una hacienda metalúrgica para el beneficio de toda clase de metales, sean éstos de los preciosos ú otros como oro, plata, plomo, cobre, zinc, etc., y de los metales y sustancias que puedan incidentalmente acompañar á algunos de los metales especificados, gozando el concesionario de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Art. 2º La fundición será de capacidad mínima para beneficiar cien toneladas de piedra mineral por día.

Art. 3º La fundición se establecerá y construirá cer-

ca de la ciudad de Chihuahua en el Estado del mismo nombre, y se dará aviso á la Secretaría de Fomento desde luego, de la distancia que haya á dicha ciudad.

Art. 4º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la construcción y explotación de la hacienda metalúrgica, en adquisición de terrenos para los edificios que se levanten ó en otras obras destinadas á dicha explotación, ni las acciones ó bonos que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto federal sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Podrá también la Compañía exportar los productos de la hacienda metalúrgica, sujetándose á las disposiciones actualmente vigentes sobre renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de las franquicias que para esta clase de contratos otorga la disposición de 25 de Febrero de 1892.

Si en virtud de disposiciones posteriores se concedieren mayores franquicias á esta clase de establecimientos metalúrgicos, los mismos se entenderán comprendidos en el presente Contrato.

De la misma manera queda obligado el Sr. Shaw, ó la Compañía que al efecto organice, á aceptar por su parte y como referentes á este Contrato, cualesquiera modificaciones que por mutuo convenio se realicen con las otras fundiciones ó establecimientos metalúrgicos establecidos en virtud de concesión otorgada por la Secretaría de Fomento.

Art. 5º Por el término de este Contrato podrá la

Compañía ó el Sr. Shaw importar libres de derechos de importación ó de aduana, las máquinas, aparatos de todas clases y demás útiles que fueren necesarios para la construcción y conservación de la fundición, materia de este Contrato, según el prudente arbitrio de la Secretaría de Fomento, á la cual deberá la Compañía pedir previamente permiso en cada caso de importación.

Art. 6º El concesionario, Sr. Juan W. Shaw, ó la Compañía que organice, trasmitiéndole los derechos y obligaciones de este Contrato, no podrá traspasar en totalidad, ó en parte tales derechos y obligaciones á un particular ó á otra Compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento. Igualmente con aviso y aprobación de la misma Secretaría, podrán traspasarse parcialmente los derechos y obligaciones que otorga el presente Contrato, siempre que el concesionario acepte en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 7º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato, consignadas en los artículos precedentes durarán nueve años contados desde la fecha de la publicación de él.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 8º La Empresa comenzará las obras de construcción de la hacienda metalúrgica dentro de los dos

meses contados desde la fecha de la publicación de este Contrato, y dicha hacienda deberá estar terminada á más tardar dentro de los catorce meses siguientes.

Art. 9º Si en el plazo establecido el concesionario no hubiere terminado la construcción de la fundición, perderá el derecho de gozar de las franquicias especiales que por él se otorgan.

Art. 10. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cuatro años, en las obras y en la construcción de la hacienda ó fundición metalúrgica, objeto principal de este Contrato, y en las obras que requiera esa propiedad, como construcción de oficinas, vías férreas, material de transporte, instrumentos, útiles y maquinarias, etc., la suma de ciento cincuenta mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas ó bien de la manera que indique la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que por disposición de la Secretaría de Fomento deban de hacer su práctica en la hacienda de beneficio de la misma Empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 12. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos

estadísticos y económicos que ésta le pida para el mejor estudio de la industria minera en el país.

Art. 13. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas el Sr. Juan W. Shaw, dentro del mes siguiente á la publicación del presente Contrato, depositará en el Banco Nacional de México la cantidad de tres mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas, y se devolverán una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 10.

Art. 14. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, dentro de los tres meses siguientes á la publicación de este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento, todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Cláusulas generales.

Art. 15. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito en el plazo y formas señaladas en el artículo 13.

II. Por no comenzarse las obras de construcción de la hacienda metalúrgica y por no concluirse ésta en los plazos fijados en el artículo 8º

III. Por no comprobar de la manera que fija el artículo 10 la inversión del capital de que allí se habla.

IV. Por suspender los trabajos de fundición durante cuatro meses consecutivos, ó bien fundir en dicho tiempo menos de sesenta toneladas diarias de piedra mineral.

V. Por traspasar este Contrato ó alguna de sus concesiones á un particular ó á otra Compañía, sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

VI. Por el traspaso de este Contrato ó de alguna de las concesiones que otórga, á cualquier gobierno extranjero ó agente de él.

En cualquiera de los casos especificados, la Empresa perderá el depósito que tiene constituido como garantía del presente Contrato.

En el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, perderá las concesiones y franquicias que aquí se le otorgan.

Si la caducidad se declarase por el motivo que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento previa audiencia de la Empresa, á la que se le fijará un término prudente para que exponga su defensa.

Art. 16. El Sr. Juan W. Shaw, la Compañía ó Compañías que organice y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás empleados que puedan tener interés en la Empresa, serán considerados siempre como mexicanos en

todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 17. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Empresa presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 18. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán sin perjuicio de los demás

derechos que por las leyes puedan tenerse por el concesionario, la Compañía ó compañías que organice ó sus sucesores, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 19. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión para que surta sus efectos.

Es hecho en la ciudad de México, á los 26 días del mes de Mayo de 1893. (Firmado) *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—(Firmado) *Lic. Guillermo Obregón*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1893:

NUMERO 183.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la

"Leyes y decretos."—Tomo.—LX.—29.

Unión, en ejercicio de la facultad que confiere la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se reforma la partida 3,107 del Presupuesto de Egresos del Erario federal para el año fiscal que comenzó el 1º de Julio de 1893 y terminará el 30 de Junio de 1894, en los términos siguientes:

“3,107 Un primer secretario. \$ 4,000.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 22 de Noviembre de 1893.—*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*I. D. Montesinos*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 24 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Noviembre 24 de 1893.—*J. Y. Limantour*.

—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1893

NUMERO 184.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Diciembre de 1877, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Ciudadanos Félix Cuevas y Francisco P. de Castillo, en representación de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, para el Establecimiento de un ferrocarril en el Distrito Federal.

“Art. 1º Se autoriza á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, para el establecimiento de una línea férrea que partiendo de Chapultepec y siguiendo por las calzadas de la Verónica y del Consu-

lado ó los Gallos termine en la Garita Arteaga de la ciudad de México.

“Art. 2º Los trabajos de construcción de la línea á que se refiere el artículo anterior, se comenzarán inmediatamente que esté terminada toda la obra de demolición de los arcos y despejada la calzada de los escombros; debiendo terminar un kilómetro de vía férrea á los seis meses contados desde la fecha en que se empiecen los trabajos de construcción y toda la línea al año contado desde la misma fecha.

“Art. 3º Esta concesión se regirá por las estipulaciones de los contratos celebrados por la Secretaría de Fomento con la misma Compañía, con fechas 21 de Julio de 1882 y 3 de Julio de 1886.

“Art. 4º En caso de que el Gobierno se resolviera á permitir la ocupación de la calzada de Belén á Chapultepec con otra línea de ferrocarril, la Compañía de Ferrocarriles del Distrito, tendrá derecho á establecer una línea en la misma calzada.

“México, Noviembre 10 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—*F. Cuevas.*—*F. P. de Castillo.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 10 de 1893.—*Manuel González Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1893

NÚMERO 185.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente de la República se ha servido conceder cartas de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. D. Angel Víctor de Lizardi, francés, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. D. Juan Wong, chino, comerciante y residente en Guaymas.

Al Sr. D. Antonio Lassich, austriaco, empleado del Ferrocarril Central Mexicano y residente en Ciudad Juárez.

Al Sr. D. Juan Sarried, francés, panadero y residente en Tapachula.

México, Noviembre 30 de 1893.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Diciembre 4 de 1893.

NÚMERO 186.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Octubre de 1893."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Alfonso López Evía y Benigno Lavadores, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato aplicable á las ruedas desfibradoras, conocidas con el nombre de "Sistema Solís," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 31 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 502, expedida á favor de los Sres. Alfonso López Evía y Benigno Lavadores.

Queda registrada esta patente bajo el número 502 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato aplicable á las ruedas desfibradoras, conocidas con el nombre de "Sistema Solís," por el que se les ha concedido privilegio.

México, 31 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Noviembre 93."

Anotado á fojas 20 del libro respectivo con el número 50.—México, Noviembre 3 de 1893.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, 20 de Noviembre de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 131.—Noviembre 30 de 1893.

NUMERO 187.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Guillermo Rivera y Rfo, ante vd. respetuosamente expongo: Que soy editor y exclusivo propietario de la obra denominada "Introducción á la fábrica de una tabla de logaritmos;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la obra mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, á 24 de Noviembre de 1893.—*Guillermo Rivera y Rfo.*—Rubrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor y propietario, titulada "Introducción á la fábrica de una tabla de logaritmos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de Noviembre de 1893.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Guillermo Rivera y Rfo.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1893.—*J. N García,* Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 5 de 1893.

NUMERO 188.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Indalecio Gómez Llata, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que he escrito una obra que contiene en extracto y en forma alfabética todas las disposiciones de Policía, federales, gubernativas y municipales, vigentes en el Distrito Federal, y á la cual he puesto por título "Pronuario de Policía."

Deseando adquirir los derechos legales correspondientes, ocurro á vd. manifestándole, en cumplimiento de lo prevenido en el art. núm. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de dicha obra; de la cual remito dos ejemplares. Es gracia y justicia que solicito protestándole á vd. lo necesario.

México, 11 de Noviembre de 1893.—I. G. Llata.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha de hoy, en el que declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito con el título de "Pronuario de Policía," que contiene en extracto y en forma alfabética todas las disposiciones de Policía, vigentes en el Distrito Federal; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Indalecio Gómez Llata.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 11 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1893

NUMERO 189

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Queda exenta la Compañía de pavimentos de adoquines de asfalto, del pago del derecho de portazgo fijado á la piedra caliza en el decreto de 15 de Julio próximo pasado.

“*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*J. Ramos*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de

Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Noviembre 29 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132 —Diciembre 1.^o de 1893.

NÚMERO 191.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a

Dispone el Presidente de la República que á la mayor brevedad posible y á fin de que se reciban en esta Secretaría á más tardar en todo el mes de Enero próximo, remitan los Administradores principales del Timbre á esta propia Secretaría, una noticia que exprese el tipo á que estuviere en cada localidad de su demarcación, el cambio sobre la cabecera en que se halla ubicada la Administración principal, á fin de que este Departamento pueda determinar la cantidad que á título de indemnización parcial les abonará á los expre-